

## Decreto (PE Santa Cruz) 2682/2011

### **Santa Cruz. Procedimiento. Feria administrativa Enero 2011. Cómputo de plazos en materia impositiva.**

---

Fecha de la norma: 08/11/2011 publicada en el B.O.: 07/12/2011

1

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente disponer la concentración del uso del descanso anual en un solo período, lo que Naturalmente produce una disminución del ritmo habitual de tareas, ello teniendo en cuenta que la Licencia Anual Ordinaria, llamada también, vacaciones anuales se otorga no sólo para el esparcimiento y fortalecimiento de la salud física y moral del agente, sino también en beneficio del estado que tiene interés en el descanso de sus empleados para que puedan luego dedicarse con mayor rendimiento a sus tareas. Su uso periódico, si bien redundaría en el beneficio del agente, se considera además de interés público, de allí que su goce constituya un derecho y un deber;

Que por tal motivo resulta el mes de Enero el más adecuado para aquella concentración, de modo que disminuya el efecto aludido al menor tiempo posible, buscando contar el mes siguiente con la totalidad de los recursos humanos disponibles en beneficio de la comunidad organizando y optimizando la presentación administrativa;

Que en custodia de esenciales prestaciones, las tareas de los Ministerios de Desarrollo Social, Salud en sus áreas críticas y de la Policía de la Provincia deben garantizarse debidamente;

Que, en primer lugar el receso derivado de la medida a disponer, debe dejar a salvo la totalidad de los derechos de los particulares, por lo que debe importarse la total limitación de los plazos administrativos en curso, en el marco de las previsiones de la Ley N° 1260 y el Decreto N° 181/79;

Que, luego de la concentración de licencias no debe afectar la licencia de mayor extensión y para ello preverse que las mismas se tomen el período que va desde el 12 de diciembre de 2011, en adelante;

Quede este modo, adecuado el licenciamiento a las necesidades públicas y previstas sólo las guardias necesarias, es de esperar que sin riesgo para los administrados ni en desmedro de los derechos de los agentes públicos, pueda obtenerse una disminución del gasto de funcionamiento durante un mes en que de cualquier modo la menor intensidad del trabajo se evidencia;

Por ello y lo dispuesto en las normas citadas y en el Inciso 18 del Artículo 118 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°.-** Dispónese el receso anual durante el transcurso del mes de Enero de 2012, para el ámbito de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada y presas y Sociedades del Estado.-

**Art. 2°.-** Establecese la suspensión de los plazos procesales administrativos por igual período, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resultan imposterables.-

2

**Art. 3°.-** Concédase excepcionalmente y por ésta única vez al Personal dependiente de los ámbitos definidos en el Artículo 1° del presente, la Licencia Anual Ordinaria correspondiente al año 2011, consistente en treinta (30) días corridos durante el mes de Enero/2012, sin perjuicio de la extensión de las Licencias que los reglamentos fijen a los agentes que resulten afectados a las guardias mínimas para garantizar el funcionamiento de cada área para atender las necesidades de cada servicio, también les corresponderán hacer uso de la misma Licencia inmediatamente de producido el reintegro del grueso del personal.-

Aquellos agentes a quienes les corresponda derecho a una Licencia por un período más largo que el concedido, deberán usufructuar su Licencia Anual a partir del día 12 de diciembre del corriente año.-

**Art. 4°.-** Instrúyase por intermedio de la Dirección Provincial de Recurso Humanos a las sectoriales de personal de los organismos comprendidos en el presente, que con el criterio de no acumular más de una licencia pendiente, existe la obligatoriedad de otorgarlas, no pudiendo bajo ningún concepto suspender su término, salvo reales necesidades de servicios en el área de trabajo que tornen imposible el usufructuó, en cuyo caso se procederá a dejar debidamente fundada y acreditada tal situación en el Instrumento Legal de postergación del beneficio, esta postergación debe ser dispuesta por el titular del Ministerio u Organismo en que reviste el trabajador no pudiendo delegar esta facultad.-

Asimismo con respecto a los niveles de funcionarios encuadrados en la Ley N° 1782 y el personal superior (Artículo 5 de la Ley N° 1831) deben realizarse los trámites tendientes a la concesión de las licencias al momento de usufructuarse, por lo que se debe arbitrar los medios tendientes a comunicar su periodo de uso mediante nota a fin que el uso quede debidamente registrado.-

**Art. 5°.-** Respecto a los agentes que tuvieran pendiente de uso de licencias anuales reglamentarias correspondientes a períodos vacacionales anteriores (postergadas completas, suspendidas, fraccionadas o proporcionales) deberán solicitar y/o programar el usufructo de las mismas antes del 30 de noviembre de este año, salvo en aquellas áreas de trabajo que se torne imprescindible la presencia del trabajador, se procederá en este supuesto a concederse la autorización del goce de la licencia en el transcurso del mes de enero venidero, de otorgarse varias licencias a la vez, siempre que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio, no debe importar se excede el receso implementado, para ello se dictará el instrumento legal correspondiente.-



**Art. 6°.-** El Ministerio de Salud, en relación a sus sectores críticos y a la Policía de la Provincia acordarán las licencias en el marco del presente, garantizando y priorizando sus prestaciones básicas.-

**Art. 7°.-** La totalidad de las reparticiones elevar antes del 10 de diciembre de 2011 a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, las nóminas de quienes permanecerán en las guardias mínimas en seguridad del funcionamiento de cada área.-

**Art. 8°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría General de la Gobernación.-

**Art. 9°.-** De forma